

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

CONVENIO de Coordinación que celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado de Guanajuato, para establecer los medios para acceder a los recursos del Fideicomiso Preventivo en términos del instrumento de creación, los cuales se destinarán para realizar acciones preventivas no programables, en favor de las entidades federativas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

CONVENIO DE COORDINACION QUE CELEBRA LA FEDERACION A TRAVES DE LA SECRETARIA DE GOBERNACION, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA SECRETARIA" REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU TITULAR, CARLOS MARIA ABASCAL CARRANZA, ASISTIDO POR EL ENCARGADO DE LA COORDINACION GENERAL DE PROTECCION CIVIL, JOSE LEON ARTURO VILCHIS ESQUIVEL, Y POR LA OTRA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO EN LO SUCESIVO "LA ENTIDAD FEDERATIVA", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR JUAN CARLOS ROMERO HICKS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO, ASISTIDO POR EL SECRETARIO DE SEGURIDAD PUBLICA GERARDO LUIS RODRIGUEZ OROZCO AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

ANTECEDENTES

- I. El Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006, establece en la parte conducente a la protección civil la necesidad de transitar de un sistema reactivo a uno preventivo. Asimismo, el Sistema Nacional de Protección Civil tiene como objetivo proteger a la persona y a la sociedad ante la eventualidad de un desastre, provocado por agentes naturales o humanos, a través de acciones que reduzcan o eliminen la pérdida de vidas, la afectación de la planta productiva, la destrucción de bienes materiales y el daño a la naturaleza, así como la interrupción de las funciones esenciales de la sociedad.
- II. La Ley General de Protección Civil en su artículo 32 establece que los recursos para prevención a la atención de desastres, serán administrados en un fideicomiso preventivo a cargo de la Secretaría de Gobernación, el cual se integrará por el 20 por ciento del remanente no ejercido del año anterior, destinados a la atención de desastres, y en caso de que en el ejercicio respectivo no quedara remanente alguno, se podrá utilizar hasta un 20 por ciento de la cantidad que del fideicomiso correspondiente, a juicio de la instancia facultada para utilizarlo, se determine para acciones preventivas.
- III. Por su parte, la Ley de Planeación en su artículo 33 establece que el Ejecutivo Federal podrá convenir con los gobiernos de las entidades federativas, satisfaciendo las formalidades que en cada caso procedan, la coordinación que se requiera a efecto de que dichos gobiernos participen en la planeación nacional del desarrollo; coadyuven en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, a la consecución de los objetivos de la planeación nacional, y para que las acciones a realizarse por la Secretaría y los estados se planeen de manera conjunta.
- IV. De la Ley General de Protección Civil que señala en su artículo 31 que la coordinación de acciones en materia de atención de desastres se apoyará en los convenios que al efecto celebre la Secretaría, a través de la Secretaría de Gobernación con cada una de las entidades federativas.
- V. El Acuerdo que establece los Lineamientos para la Operación del Fideicomiso Preventivo, previsto en el artículo 32 de la Ley General de Protección Civil, señala en su artículo 4 que para que las entidades federativas puedan acceder a los recursos del Fideicomiso Preventivo, deberán suscribir un Convenio de Coordinación, en términos de la Ley de Planeación, de la Ley General de Protección Civil y demás normatividad aplicable, en el cual quede manifiesto su compromiso de apegarse a los contenidos de dicho Acuerdo, y
- VI. Que en términos del artículo 13 de la Ley General de Protección Civil, señala que las políticas, lineamientos y acciones de coordinación entre la Federación, las entidades federativas y los municipios, se llevará a cabo mediante la suscripción de convenios de coordinación, o con base en los acuerdos y resoluciones que se tomen en el Consejo Nacional y en las demás instancias de coordinación con pleno respeto a la soberanía y autonomía de las entidades federativas y de los municipios.

DECLARACIONES

I. "LA SECRETARIA", a través de sus representantes:

- a) Que es una dependencia de la Administración Pública Federal, en los términos de los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 10., 26 y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal;
- b) Que su titular cuenta con facultades para celebrar el presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 4 y 5 fracción XXX del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación;

- c) Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 27 fracción XXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, tiene entre otras atribuciones las de conducir y poner en ejecución, en coordinación con las autoridades de los gobiernos de los estados, con los gobiernos municipales, con las dependencias y con las entidades de la Administración Pública Federal, las políticas y programas de protección civil del Ejecutivo para la prevención, auxilio, recuperación y apoyo a la población en situaciones de desastre y concertar con instituciones y organismos de los sectores privado y social, las acciones conducentes al mismo objetivo;
- d) Que cuenta con la Coordinación General de Protección Civil, que tiene entre sus atribuciones, el participar en los procesos y mecanismos que conduzcan a entidades federativas y a los municipios, así como a la concertación con instituciones y organismos de los sectores privado y social. Asimismo, que el encargado de esta unidad administrativa cuenta con facultades para comparecer en el presente instrumento, en términos de los artículos 9 fracción V, 10 y 34 fracción II del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, así como del oficio número 100.-212 de fecha 25 de noviembre de 2005, suscrito por el Lic. Carlos Abascal Carranza, Secretario de Gobernación;
- e) Que lo anterior, le permite sustentar la toma de decisiones en la materia, en la coordinación de acciones y el conocimiento especializado, coadyuvando a lograr el objetivo fundamental del Sistema Nacional de Protección Civil, de proteger a la persona y a la sociedad mexicana, sus bienes y su entorno, ante la inminencia o consumación de un desastre;
- f) Que de conformidad con el Fideicomiso Preventivo celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., el 31 de diciembre de 2003, tiene como finalidad administrar los recursos destinados a la realización de acciones preventivas no programadas, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley General de Protección Civil;
- g) Que señala como domicilio para los efectos del presente Convenio el número 99 de la calle de Bucareli, planta baja, colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06600, en esta ciudad.

II. "LA ENTIDAD FEDERATIVA" declara a través de su representante:

- a) Que el Estado de Guanajuato es una entidad Libre y Soberana, integrante de los Estados Unidos Mexicanos en los términos de lo dispuesto por los artículos 40 y 43 de la Constitución Política de la Nación, así como en lo establecido en el artículo 28 de la Constitución Política del Estado de Guanajuato.
- b) Que el Gobernador del Estado y el Secretario de Seguridad Pública, cuenta con facultades para celebrar el presente Convenio de conformidad con lo dispuesto por los artículos 38, 77 fracciones I, IV, XVIII, XXII inciso a), y XXIV y 80 de la Constitución Política del Estado de Guanajuato; 2, 3, 8, 12, 13 fracción IX, 18 y 31 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; 3 fracción V, 6 fracciones I y II, 8, 9 fracciones I y II y 69 de la Ley de Seguridad Pública; 1, 3 fracciones I y II, 4 de la Ley de Protección Civil para el Estado de Guanajuato y 2, 3, 4, 5, 6 del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública.
- c) Que reconoce los contenidos del Acuerdo que establece los Lineamientos para la Operación del Fideicomiso Preventivo, publicados en el Diario Oficial de la Federación el pasado 20 de agosto de 2002, obligándose a observar los mismos para efectos de poder acceder, en su caso, a los recursos de dicho fideicomiso, de conformidad con los respectivos preceptos normativos, mismos que se adjuntan al presente Convenio como si a su letra se insertasen.
- d) Que señala como domicilio para efectos del presente Convenio el ubicado en Casa Mata 33, colonia Loma de Pozuelos, código postal 36000 de la ciudad de Guanajuato, Gto.

III. DE LAS "PARTES"

- a) Que conocen el contenido, alcance y efectos de los Lineamientos para la Operación del Fideicomiso Preventivo, previsto en el artículo 32 de la Ley General de Protección Civil.
- b) Que la prevención y atención de desastres naturales que dañan a la población y la infraestructura pública del país, son aspectos fundamentales de la protección civil.
- c) Que reconocen la necesidad de optimizar los niveles de coordinación y colaboración en materia de prevención de desastres, con el propósito de enfrentar de manera eficaz y oportuna los daños que pudiese sufrir la población y la infraestructura física pública no susceptible de aseguramiento, así como atender los efectos ocasionados en éstos por los desastres naturales imprevisibles.

Una vez expuesto lo anterior, están de acuerdo en someterse a las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- Es objeto del presente Convenio establecer los mecanismos de coordinación entre "LA ENTIDAD FEDERATIVA" y "LA SECRETARIA", con la finalidad de establecer los medios para acceder a los recursos del Fideicomiso Preventivo en términos del instrumento de creación, los cuales se destinarán para realizar acciones preventivas no programables, a favor de las entidades federativas, quienes serán las responsables de la aplicación de dichos recursos.

SEGUNDA.- "LA SECRETARIA" se obliga a dar seguimiento del trámite de las solicitudes de recursos con cargo al Fideicomiso Preventivo, en lo sucesivo "EL FIDEICOMISO", siempre y cuando éstas se ajusten a los contenidos de los Lineamientos para la Operación del Fideicomiso Preventivo.

TERCERA.- "LA ENTIDAD FEDERATIVA", reconocen y observan que sólo serán objeto de apoyo por parte de "LA SECRETARIA", a través de "EL FIDEICOMISO" y de conformidad con los Lineamientos, las acciones preventivas no programadas.

CUARTA.- "LA ENTIDAD FEDERATIVA" se obliga en términos de su legislación y programas aplicables, a realizar previsiones presupuestarias anuales cuyo fin sea establecer recursos dirigidos a la prevención de desastres.

QUINTA.- "LA ENTIDAD FEDERATIVA", para tener acceso a los recursos económicos que regula el Fideicomiso Preventivo, se acepta someterse al procedimiento que se establece en el capítulo II, de "Los Lineamientos", y acepta su aplicación en todos sus términos.

Asimismo, "LA SECRETARIA" y "LA ENTIDAD FEDERATIVA" están de acuerdo que para la ejecución del presente instrumento suscribirán anexos de ejecución, los cuales deberán contener con toda exactitud entre otros aspectos: Objeto, compromisos de cada una de las partes, vigencia, responsables de la ejecución, actividades a desarrollar, aportaciones económicas, entre otras, mismos que una vez suscritos formarán parte integral del presente Convenio.

SEXTA.- "LA ENTIDAD FEDERATIVA", una vez que haya sido objeto de autorización de recursos para acciones preventivas no programadas de conformidad con "Los Lineamientos", será responsable de efectuar las contrataciones correspondientes a las obras públicas, adquisiciones y servicios relacionados con las mismas, en términos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento, la Ley de Obras Públicas y su respectivo Reglamento, así como a la normatividad aplicable al respecto.

SEPTIMA.- "LA ENTIDAD FEDERATIVA" se obliga a informar a informar trimestralmente a "LA SECRETARIA" por conducto de la Coordinación General de Protección Civil, a sus Organos Internos de Control, al Comité de Evaluación Preventiva y a la Secretaría de la Función Pública los avances que vayan teniendo las acciones preventivas a partir de que se pongan a disposición los recursos preventivos, de conformidad a lo establecido en el artículo 25 de los Lineamientos para la Operación del Fideicomiso Preventivo.

OCTAVA.- El control, vigilancia y evolución de los recursos federales a que se refiere la cláusula primera del presente instrumento corresponderá a la Secretaría de Gobernación, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública y a la Auditoría Superior de la Federación, conforme a las atribuciones que les confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley de Fiscalización Superior de la Federación y demás disposiciones aplicables, sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación que en coordinación con la Secretaría de la Función Pública, realice la Contraloría General de "LA ENTIDAD FEDERATIVA".

NOVENA.- Para evaluar las acciones objeto del presente Convenio, las partes acuerdan constituir un Comité de Seguimiento y Evaluación, en lo sucesivo "EL COMITE", que se integrará de la siguiente manera:

Por "LA SECRETARIA"

Por 1 representante de la Coordinación General de Protección Civil, y

Por 1 representante de la Dirección General del FONDEN.

Por "LA ENTIDAD FEDERATIVA"

Por 1 representante de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado.

Por 1 representante de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado.

Por 1 representante del Organismo Interno de Control, bajo el carácter de Comisario,

y 1 representante de la Unidad Estatal de Protección Civil.

Por cada representante titular se designará un suplente.

"EL COMITE", tendrá las siguientes atribuciones y funciones:

1. Evaluar las acciones que se encuentren desarrollando de manera conjunta, los resultados que se hubieren concluido, así como dar seguimiento a las acciones inconclusas.
2. Se reunirán cuando menos dos veces al año, o cuando sea necesario, a solicitud de cualquiera de sus miembros.
3. Rendir un informe semestral, a los titulares de las partes.
4. Cada uno de los miembros contará con voz y voto.
5. Establecer los mecanismos y políticas correspondientes a su funcionamiento, incluyendo lo relacionado a minutas e informes.
6. Resolver las dudas o discrepancias sobre la interpretación y cumplimiento que se presenten, respecto del presente instrumento.

DECIMA.- “LA SECRETARIA” previa opinión de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o recomendación de la Secretaría de la Función Pública, podrá suspender el acceso a los recursos económicos que regula “EL FIDEICOMISO”, cuando se determine que los mismos se destinaron a fines distintos a los previstos en este Convenio o por incumplimiento de las obligaciones contraídas, previa audiencia de “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, en los términos del artículo 44 de la Ley de Planeación, así como de lo dispuesto en el capítulo VIII de “Los Lineamientos”.

DECIMA PRIMERA.- La vigencia del presente Convenio será indefinida e iniciará a partir de la fecha de su firma.

El presente Convenio podrá darse por terminado anticipadamente previo aviso por escrito de las partes. Dicho aviso se realizará con una anticipación de 30 días hábiles a la fecha en que se pretenda dar por terminado el presente instrumento.

DECIMA SEGUNDA.- Las partes no serán responsables de los actos relacionados con el incumplimiento del presente Convenio, que resulten directa o indirectamente del caso fortuito o de la fuerza mayor.

DECIMA TERCERA.- Las partes convienen en que el presente Convenio podrá ser modificado o adicionado por escrito, acordando en realizar para ello el Convenio modificatorio respectivo, obligando a cada una de las partes a partir de su firma.

DECIMA CUARTA.- Las partes podrán suspender en todo o en parte la aplicación de este instrumento, cuando concurren causas justificadas o razones de interés general, sin que ello implique su terminación definitiva.

El presente instrumento podrá seguir produciendo todos sus efectos jurídicos una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron la suspensión.

DECIMA QUINTA.- En caso de suspenderse o darse por concluido el presente Convenio, “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, se obliga, en su caso, a cancelar o suspender las contrataciones relacionadas con las acciones preventivas no programadas.

DECIMA SEXTA.- Las partes están de acuerdo en que el presente instrumento es producto de la buena fe, en razón de lo cual los conflictos que llegasen a presentarse por cuanto hace a su interpretación, formalización y cumplimiento, serán resueltos de mutuo acuerdo, a través de los responsables del seguimiento, y en el supuesto de que subsista discrepancia están de acuerdo en someterse a la jurisdicción de los tribunales federales con residencia en la Ciudad de México, Distrito Federal; salvo lo que dispone el artículo 44 último párrafo de la Ley de Planeación.

DECIMA SEPTIMA.- El presente Convenio, se publicará en el Diario Oficial de la Federación, así como en el periódico oficial de “LA ENTIDAD FEDERATIVA”.

Leído que fue el presente Convenio y estando las partes de acuerdo con su contenido y alcance legal, los firman de conformidad en tres tantos igualmente válidos, en la Ciudad de México, D.F., a 14 de diciembre de 2005.- Por la Secretaría: el Secretario de Gobernación, **Carlos María Abascal Carranza**.- Rúbrica.- El Encargado de la Coordinación General de Protección Civil, **José León Arturo Vilchis Esquivel**.- Rúbrica.- Por la Entidad: el Gobernador del Estado, **Juan Carlos Romero Hicks**.- Rúbrica.- El Secretario de Seguridad Pública del Estado, **Gerardo Luis Rodríguez Orozco**.- Rúbrica.